

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

Dirección general de Instrucción pública  
*Bellas Artes.*

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual habrá de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anun-

cio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

**GOBIERNO CIVIL.**

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Manuel Sáenz Aragón, vecino de San Vicente, aldea de Robres, de profesión eclesiástico, se ha presentado en este Gobierno civil á las nueve y media de la mañana de hoy, una solicitud de registro de 24 pertenencias de cobre y otros metales, con el nombre de *Florina*, sitas en termino de Arnedillo, paraje llamado Fuenterroya, lindante al N., con Pieza cuadrada y el Peñueco; E., Machacón; S., Maraniños, y al O., Onzaniña; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en el citado paraje de Fuenterroya; de aquí al O. se medirán 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de aquí al S. 400 metros, la 2.ª; de ésta al O. 500 metros, la 3.ª; de aquí al N. 600 metros, la 4.ª; de ésta al E. 200 metros, la 5.ª; de aquí al Sur 200 metros, la 6.ª, y desde ésta al Este 300 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones

por escrito dentro del preciso término de 60 días.

Logroño 13 de Julio de 1891.—El Gobernador, Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Leodegario Pagazartundua y Briones, vecino de Abanto y Ciérbana, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil á las doce del día de hoy, una solicitud de registro de 48 pertenencias de mineral de plomo argentífero y otros, con el nombre de *La Romana*, sitas en término de Mansilla de la Sierra, paraje llamado El Hoyo, lindante al E., con la 2.ª y 3.ª ampliación de la antigua mina *Favorita*, y por los demás rumbos con terreno común y con el registro *Julia*, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el determinado en dicho sitio de El Hoyo por dos visuales de referencia, una á la cumbre del cerro Morro de Ventrosa S. 32º 45' E., y otra á la cumbre del Morro Pancrudo E. 43º 30' N. Desde él se medirán 100 metros O., 21º S. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 400 metros al S., 21º E., la 2.ª; de ésta 1200 metros O., 21º S. y se pondrá la 3.ª; de ésta 400 metros al N., 21º O., la 4.ª, y de ésta con 1200 metros al E., 21º N., se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del preciso término de 60 días.

Logroño 11 de Julio de 1891.—El Gobernador, Manuel Camacho.

**Comisión provincial**

*Sesión de 24 de Abril de 1891.*

(CONTINUACIÓN.)

Resultando que en virtud de reclamación del Ayuntamiento de Terroba y oyendo al de Luezas, el Sr. Gobernador acordó en 15 de Julio de 1890 ordenar al Ayuntamiento de Luezas resolviera lo que creyere procedente respecto á la reclamación de las arbitrarias roturaciones practicadas en dicho terreno de Tablada y que lo hiciese saber al de Terroba, enterando á éste del recurso de alzada que le concedía la ley ante la competencia de dicha superior autoridad y á la vez que el Alcalde de Luezas obligara á los roturadores de dicho terreno á dejar los terrenos á pasto tieso, ó sea en el ser y estado que antes tenían:

Resultando que, apesar de haberse cursado dos recordatorios en 25 de Septiembre y en 25 de Octubre siguiente para el cumplimiento de dicha resolución, aparece el Ayuntamiento de Luezas observando los mismos descuidos y omisión hasta que á consecuencia de denuncia del ganado del vecino de Terroba D. Casimiro Fernández, por haber aprehendido aquél pastando en dicho terreno y posesión de éste al pago de la multa impuesta, tuvo, ó más bien, le precisó á informar sobre las razones que tenía para establecer y sostener la prohibición, pero sin que manifestara estar dispuesto á ejecutar la mencionada providencia:

Resultando que ninguna de ambas partes ha probado el derecho que les asiste, Terroba á continuar con el disfrute de aquel terreno, que considera pasada de ganados, como de uso tradicional y antiguo, y Luezas sosteniendo que jamás se le ha conocido como pasada y que, abolido por unánime concierto de ambos pueblos en el año 1885 un convenio sobre aprovechamientos manco-

munados de jurisdicciones, y hallándose enclavados en la suya, obraba con perfecto derecho prohibiendo el disfrute de pastos:

Considerando que las diligencias de que consta este expediente, aun cuando en el motivo sustancial para su decisión, son homogéneos y tienden á un fin conocido, no sucede lo mismo en la diversidad de procedimiento que ha debido seguirse descartando la acción individual que lleva consigo la denuncia á la general entre ambas partes contendientes sobre derechos de servidumbre persistentes ó abolidos, sin embargo de que de la resolución de este depende el fallo de aquella:

Visto el estado de este expediente, que no permite, por ausencia de datos fijos, formar en su esencia una parecer fundado ni aun aproximado á aconsejar una resolución justa, la Comisión opina conviene adoptar los extremos siguientes:

1.º Que el Alcalde de Luezas suspenda todo procedimiento en la denuncia incoada contra el vecino de Terroba D. Casimiro Fernández, por la aprehensión de su ganado pastando en el término pasada de Tablada, hasta que se decida la situación de este terreno.

2.º Que inmediatamente se dejen á pasto tieso y en la situación que antes tenían dichos terrenos para cumplimentar el acuerdo del Sr. Gobernador fecha 15 de Julio último y que el Alcalde de Luezas, bajo su más estrecha responsabilidad, le comunique para su conocimiento:

3.º Que se pida al Visitador de Cañadas y Pasadas informe circunstanciado acerca de la situación, usos y aprovechamientos ejercitados anteriormente y en la actualidad en el terreno en cuestión:

4.º Que se remita copia debidamente certificada por dos Alcaldes de los pueblos interesados del convenio ó acuerdo que se dice celebrado en el año 1885 aboliendo la hermandad de aprovechamientos mancomunados que antes les rigieron:

5.º Que presenten todos los documentos, concordias, escrituras ó actas pasados entre los mismos que tengan conexión y referencia con la cuestión que se ventila: y

6.º Que se abra un acto de comparecencia ante el Alcalde de uno de los pueblos próximos y equidistante de Terroba y Luezas, que lo son, Soto de Cameros, Montalbo ó Viguera, para que ante su autoridad y previas citaciones en forma ordinaria de juicio gubernativo, presenten las partes como testigos, personas de abono y conocedoras del asunto á deponer y probar de la manera legal procedente sobre los actos de posesión ejercidos, por quienes, sus épocas cuando han sido prohibidos y todos aquellos extremos que convengan á sus respectivas acciones y se remitan las diligencias á los efectos del expediente.

Examinada una instancia de don Acisclo Villaverde, vecino de Nájera, en solicitud de que se obligue al Ayun-

tamiento de Lagunilla á satisfacerle los réditos atrasados y devengados desde el año de 1881 al 82, correspondientes á un capital censal de 33000 reales y 155 pesetas de rédito anual á su favor el que gravita sobre la Hacienda municipal de dicho pueblo.

Para justificar su personalidad, dice en la instancia acompañar testimonio de una hijuela adjudicada á favor de una hija del exponente ya finada, que no se halla en las diligencias remitidas presentándose como su legítimo sucesor y en el dictamen del negociado de presupuestos se manifiesta que, en el del corriente ejercicio se hallan consignadas las 155 pesetas objeto del canon y motivo de la reclamación.

Como en lo actuado no consta de una manera terminante la negativa del Ayuntamiento al pago, lo que en su caso hubiera producido el recurso en alzada y entablado en la forma que establece la ley Municipal vigente ni el reconocimiento del crédito, requisitos indispensables para que en la vía administrativa pueda conocerse de este asunto, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que dicha instancia se remita á informe del mencionado Ayuntamiento, para en su vista emitir con más conocimientos de datos el informe que se sirve pedir.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Julian Salgado, vecino de Haro y ex-contratista de las obras de ensanche del puente sobre río Tirón en solicitud de que se deje sin efecto la parte que se refiere á la liquidación en el acuerdo del Ayuntamiento por el que aprobó la recepción provisional de dichas obras y su liquidación, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que adjudicadas en remate público á favor del recurrente como mejor postor, las obras de ensanche del puente sobre río Tirón, y terminadas en su mayor parte hubo lugar á rescindir el contrato por causas ajenas á la voluntad del contratista.

Resultando, como consecuencia, haberse recibido provisionalmente, previo reconocimiento facultativo, y declarado el puente en estado viable, se abrió al tránsito público con conocimiento y aquiescencia del Sr. Ingeniero jefe de la provincia:

Resultando que en el acta levantada al efecto el día 5 de Diciembre último, además de ocuparse de la recepción que fué aprobada de conformidad, se hizo mención de que, como la liquidación consiguiente ya la tenía hecha y presentada el Sr. Ingeniero Don Alberto Machimbarrena, los concurrentes al acto de recepción, excepción hecha del contratista Sr. Salgado que protestó, se conformaron con dicha operación liquidadora, y en esta situación aparece el recurso:

Considerando por lo que resulta de los antecedentes expuestos que en el asunto de referencia no se ha guardado el orden progresivo que determinan el art. 59 con relación, al 60 del pliego de condiciones generales vigentes, conte-

nidas en el Real decreto de 11 de Junio de 1886:

Considerando que, afirmándose en la mencionada acta de recepción provisional, que en aquella fecha se hallaba ya practicada la liquidación, de lo cual se infiere haberse hecho sin la concurrencia del Contratista al acto del reconocimiento á este efecto, ni representante en su nombre, no apareciendo haber sido convocado por notificación en forma con arreglo á procedimiento correcto, según taxativamente determina el citado art. 60 del referido Real decreto, la Comisión propone, la conveniencia de que se practiquen los reconocimientos y cubicaciones necesarios, que han de preceder para el ajuste de la liquidación de dichas obras, con asistencia precisa del recurrente D. Julián Salgado, ó persona que legalmente le represente, al amparo y fines preceptuados en el referido art. 60 y en el 61, que deberán cumplirse en los conceptos y forma en que se hallan redactados:

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martínez Hecce, vecino de Viguera, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento por el que adoptó la permuta de un terreno sobrante de la vía pública por otro de dominio particular, con objeto de reformar la alineación de la calle de la Calzada, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que, atendidas las condiciones de conveniencia y ornato público, el Ayuntamiento, para dar á la referida calle una anchura más uniforme y correcta que la que hoy tiene, por aparecer su alineación desigual y defectuosa, tomó el acuerdo que se deja extractado:

Considerando que atento á lo que determinan los artículos 72 y 85 de la ley Municipal vigente son de las exclusivas atribuciones de los Ayuntamientos, así la apertura y alineación de sus calles y plazas, como las permutas de los terrenos sobrantes de las vías públicas dentro de su jurisdicción:

Considerando que en el caso presente no se ha hecho otra cosa que poner en práctica lo establecido en ambas disposiciones legales citadas, debido á la imperiosa necesidad de mejorar la urbanización local, y comodidad vecinal, procede, á juicio de la Comisión, resolver en el sentido de que se desestime el recurso, confirmando el acuerdo apelado:

Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, interesando que se designe un Vocal de esta Comisión que como nato ha de serlo del citado Consejo, según previene el Decreto de 26 de Junio de 1874.

Se acordó nombrar á D. Hipólito de Rivas.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. D. Félix de Prat, participando haber tomado posesión de Presidente de esta Audiencia de lo Criminal. Se acordó dar las gracias y corresponder á sus atentos ofrecimientos:

Para cumplir el acuerdo de la Diputación respecto á que se incluya en el plan de carreteras provinciales una que, partiendo de San Asensio y pasando por Valpierre y Hervías termine en Santo Domingo de la Calzada. Se acordó ordenar á la sección de Obras públicas provinciales la formación del ante proyecto y una vez terminado comenzar la instrucción de las diligencias informativas que establece el reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil transmitiendo una Real orden por la que se resuelve que no procede incluir en el plan de las Carreteras provinciales la que, de la de Santo Domingo de la Calzada á Herramélluri, se proyecta á Tirgo por Villalobar y Baños de Rioja.

Previo declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

El Sr. Ingeniero jefe interino de Obras públicas de la provincia remite una cuenta de los gastos que se han ocasionado en la visita de inspección que ha girado á las carreteras provinciales, que importa la cantidad de pesetas 128,50 y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 42 del reglamento de Carreteras, se acordó aprobar la indicada cuenta y que se pase á la sección de Contaduría á los efectos del pago.

En vista de una instancia remitida por el Alcalde de Haro, suscrita por D. Segundo Poves, solicitando permiso para edificar unas paredes en terreno de su propiedad, próximo á la carretera provincial. Atendiendo á que el recurrente debiera haberse dirigido al Alcalde de la jurisdicción en demanda de su pretensión y que dicha autoridad municipal, previo informe del señor Director facultativo de las carreteras provinciales, presentación del croquis de la obra si este lo estimase y demás disposiciones contenidas en el reglamento de Policía y conservación de carreteras de 19 de Enero de 1867, es la llamada á resolver sobre la concesión de la indicada licencia de edificar, se acordó devolver la instancia por conducto del Alcalde de Haro al interesado de quien procede, para que si lo estima conveniente obre de conformidad con lo que disponen los artículos 32, 33, 34 y 35 de dicho reglamento.

Se leyó una comunicación del señor Rector de la Universidad de Zaragoza, encareciendo por varias razones que expone, la conveniencia de que desaparezca el Colegio que existe en los locales del Instituto de 2.ª enseñanza.

Se acordó contestar al Sr. Rector, que atendiendo á que el actual curso académico se halla próximo á terminar y que el asunto compete á la Diputación, se dará cuenta á esta en las primeras sesiones que celebre.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farias.

*Sesión de 25 de Abril de 1891.*

En la ciudad de Logroño, á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y uno y hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

**Diputados**

Sres. Rivas  
" Marín  
" Ureta

**Secretario**

Sr. Farias

**Facultativos**

Don Alfredo Marticorena  
" Evaristo Fontana.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1889

**LOGROÑO**

Número 101. Manuel Alfredo Crespo. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**MURO DE AGUAS**

Número 9. Francisco Javier Martínez Marín. Pendiente de curación. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1891

**CUZCURRITA**

Número 11. Manuel Pérez Delgado. Reconocido, fué declarado inútil totalmente y en su consecuencia excluido del servicio militar.

**CERVERA DEL RIO ALHAMA**

Número 41. Cosme Forcada Berdones. Comprobado el defecto alegado, fué declarado inútil.

Visto un oficio del Alcalde de Santa Coloma, consultando si el Ayuntamiento ha de componerse de seis ó siete Concejales, pues en el censo de 1887 excedía de 500 residentes y sucesivamente y por razón de emigrados no llega á 500, se acordó contestar al Alcalde que el censo que rige para los efectos expresados es el general formado en el año de 1887, y por lo tanto á dicho Ayuntamiento corresponden siete Concejales, según la escala fijada en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último:

Visto un oficio del Alcalde de Arnedo comprensivo de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la expresada ciudad en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mes actual:

Resultando que el Alcalde propuso se practicara un sorteo entre los siete Concejales elegidos en Diciembre de 1889 á fin de determinar á qué Concejal correspondía ser sustituto de otro que renunció el cargo, y poder fijar de esta suerte á quién correspondía el turno de salida:

Resultando que por D. Francisco

Herrero y mayoría de Concejales se propuso que el sorteo había de practicarse entre los dos elegidos por el tercer colegio:

Resultando que el Alcalde suspendió el acuerdo del Ayuntamiento y lo puso en conocimiento del Sr. Gobernador civil á los efectos del caso 2.º, art. 169 de la ley Municipal, el cual remitió el asunto á informe de esta comisión:

Considerando que la suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos por los Alcaldes únicamente puede tener lugar por las causas taxativamente expuestas de los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, y que son incompetencia, delincuencia, perjuicio de los intereses generales y en derechos civiles y peligro de orden público:

Considerando que en ninguno de estos casos hállase comprendido el acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo, siendo de notar muy especialmente que á dicha corporación corresponde llevar á cabo los actos preparatorios de la elección, cuando menos en lo que á este particular se refiere:

Considerando que el incidente expuesto no envuelve consulta alguna, por lo que la Comisión no debe entrar en el examen del fondo de la cuestión que se agita, se acordó informar al señor Gobernador que procede llevar á efecto inmediatamente la resolución del Ayuntamiento de Arnedo sin perjuicio de las protestas y reclamaciones que en su día puedan interponerse.

Visto un oficio del Alcalde de Logroño dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia, exponiendo que el término municipal contiene seis secciones, por lo que consulta qué personas han de formar la Junta general de escrutinio, se acordó contestar al Alcalde de Logroño, que la consulta expresada se halla comprendida en la regla 3.ª, art. 43 del Real decreto de 5 de Noviembre último y por lo tanto su Junta de escrutinio ha de componerse de las personas que expresa la disposición legal que se cita en relación con el art. 38.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador una alzada interpuesta por el Alcalde de Calahorra contra un acuerdo de aquél Ayuntamiento relevando del pago de cierta cantidad al vecino de la misma D. Manuel Pozo, se acordó informarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por el Alcalde de Calahorra y de los antecedentes aportados al mismo resulta:

Que en 5 de Diciembre de 1877, en remate celebrado de viva voz, el citado Ayuntamiento adjudicó á D. Manuel Pozo, por el tiempo de ocho años y en la cantidad de 625 pesetas anuales pagaderas por trimestres adelantados, el aprovechamiento de la caza del soto de la Rota, prometiendo el rematante entregar además por una sola vez 258 pesetas con destino al arreglo de la calle de las Eras:

Que en sesión de 24 de Marzo de 1882, teniendo en consideración los perjuicios que se causaban al soto, así

como á las heredades colindantes con motivo de la caza aventurera, acordó por mayoría de votos rescindir el contrato y que el rematante abonara á prorrata la renta correspondiente en la forma y plazos establecidos en el contrato.

En 31 de Enero de 1888 le fué exigida al rematante la mencionada cantidad de 258 pesetas, y en 18 de Febrero siguiente, aquella corporación, atendiendo en parte las razones alegadas por D. Manuel Pozo, acordó pagarse lo que proporcionalmente le correspondiera, atendiendo el tiempo de duración del contrato.

Posteriormente en sesión de 4 de Enero próximo pasado y á consecuencia de instancia suscrita por el referido rematante, teniendo en consideración que el contrato no había tenido la duración estipulada, así como los perjuicios originados á D. Manuel Pozo, por causa de la rescisión del contrato:

Que el Ayuntamiento sólo le impuso la obligación de satisfacer la renta y que se había vuelto sobre un acuerdo que debía considerarse ejecutoriamente resuelto; acordó declarar nulo el adoptado en 18 de Febrero de 1888, y por lo tanto libre al rematante del pago de las 258 pesetas.

Contra este acuerdo se alza el Alcalde de Calahorra por considerarlo incorrecto y perjudicial á los intereses del municipio.

Vistos los artículos 72, 73 y 83 de la ley Municipal:

Considerando que es principio legal que los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que en la misma ley se establecen.

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión, el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos:

Considerando que desde el momento en que contra el acuerdo adoptado en 24 de Marzo de 1882, no se interpuso recurso de alzada por supuesta infracción de ley ni reclamación alguna por considerarlo atentatorio á los intereses del municipio, quedó aquél firme y ejecutorio y la corporación municipal imposibilitada de volver sobre un acuerdo por todos consentido y que con arreglo á la ley había causado estado:

Considerando que en el acuerdo de 24 de Marzo y teniendo en cuenta que la rescisión del contrato no permitía al arrendatario obtener productos que compensaran los gastos hechos únicamente se le exigió que pagara á prorrata la renta que es lo mismo que ratifica el acuerdo de 4 de Enero último, la Comisión opina que debe éste ser mantenido no habiendo lugar á la reclamación contra el mismo formulada.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á Leandro Oca, viudo, de 65 años de edad,

vecino de Nalda; á Lucas Ramírez Moreno, de 68 años, vecino de Aldeanueva de Ebro, si á la vez ingresa su esposa; á Lorenzo Jáuregui Angulo, viudo, de 74 años, vecino de Tirgo, ordenando al Alcalde remita la partida de bautismo del interesado, y á Remigio Bañares Lameda, huerfano de padres y de 10 años de edad, natural de Castañares de Rioja.

Se acordó admitir en el mismo asilo á Petra Sáenz Guerrero, sordo-muda, natural de Alfaro.

Examinada una instancia de Evaristo Martínez Barranco y su esposa Gumersinda Rodríguez, mayores de edad y vecinos de Calahorra, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía una acogida de 8 á 10 años de edad:

Visto el informe del Alcalde de dicha ciudad, se acordó acceder á lo solicitado siempre que haya alguna niña de esa edad que desee ir en compañía de los recurrentes.

Examinada una instancia de Bonifacio Reson los Santos y su esposa Tomasa Urzanqui, mayores de edad y vecinos de Calahorra, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía un expósito de 12 á 13 años de edad:

Visto el informe del Alcalde de dicha ciudad, se acordó acceder á lo solicitado siempre que haya algún niño de esa edad que desee ir en compañía de los recurrentes.

Vista una instancia de Antonia Fernández, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicitando se permita la salida de la casa de Beneficencia á las acogidas Bienvenida y María Rabanera, huérfanas de padres para ir á vivir en Vitoria en compañía de su hermana Bonifacia Rabanera, se acordó acceder á lo solicitado.

Accediendo á instancia de Vicente Navajas González, casado, vecino de Entrena, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia á la acogida Francisca Sáenz.

Vista una instancia de Juan Moreno Navarro, soltero, de 17 años de edad, acogido en la casa de Beneficencia, solicitando permiso para salir del establecimiento y pasar á Madrid á ventilar cierto asunto de interés particular contraído con el padre de la congregación de San Vicente de Paul:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia en el que se hace constar que el recurrente es el acogido más adelantado de los seis destinados á cajistas de la imprenta provincial, y que su padre también acogido no le autoriza para salir al objeto que pretende, se acordó desestimar la petición de Juan Moreno Navarro.

Examinada una instancia de Julia San Miguel, natural de esta ciudad, con residencia en Pamplona, solicitando que con cargo al presupuesto de la provincia se paguen las estancias que en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, cause su esposo Gabino Aranjuelo Rodríguez, asilado en aquel establecimiento:

Vista la partida de bautismo que se acompaña, de la que resulta que el referido demente es natural de Ezcaray en esta provincia:

Visto el expediente de pobreza instruído al efecto, en el que se prueba que tanto el demente como su esposa carecen en absoluto de bienes de fortuna, se acordó que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial sean satisfechas las estancias que cause en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, donde se halla recluído el demente pobre, natural de esta provincia Gabino Aranjuelo Rodríguez comunicándose este acuerdo al Sr. Presidente de la Junta administrativa de aquél manicomio para su conocimiento y efectos.

En vista de comunicación del señor Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que, al ingresar en el hospital provincial, en espectación de traslado al manicomio, la demente María Beloso, natural de Calahorra, lo hizo en compañía de un hijo de 24 días, el cual tuvo que dar á criar á Saturnina Zorrilla, residente en esta ciudad:

Resultando que la expresada demente se encuentra casada con Gregorio Ruiz, vecino de Calahorra, se acordó ordenar al Alcalde de dicho pueblo requiera al vecino del mismo Gregorio Ruiz, para que se presente en esta capital á hacerse cargo de su hijo, ó en otro caso correrán á cargo de aquel Ayuntamiento los gastos de lactancia.

Vista una comunicación del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que el día 16 del actual falleció la acogida María Paz González, viuda, de 76 años de edad, dejando á su fallecimiento la cantidad de 11,10 pesetas, se acordó que la expresada cantidad ingrese en la Depositaria de fondos provinciales en parte de pago de las estancias causadas por la finada.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar, participando haber llegado á su conocimiento que las condiciones alimenticias de pan y sobre todo las del vino que se suministra á los enfermos militares, son tan deficientes que constituyen un peligro para el restablecimiento de la salud de aquéllos. Se acordó dar traslado al Sr. Gobernador militar del informe que da el Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia á fin de que pueda apreciar las precauciones adoptadas para la recepción de los artículos que se citan y que no se ha producido queja alguna.

Se leyó una comunicación del señor D. Pedro Arias Gago, participando haber tomado posesión del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia é instrucción de esta capital. Se acordó dar las más expresivas gracias y corresponder á los afectuosos ofrecimientos que se hacen en la referida comunicación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## ANUNCIOS OFICIALES

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Enciso 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Quemada.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Arnedo 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Villamediana 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Bruno Ochagavía.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Clavijo 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Emeterio Lumbreras.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Arenzana de Arriba 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Nieto.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Tirgo 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Crisógono Briones.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Lagunilla 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan de la Cruz Sáenz.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasados los 8 días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Ocón 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Fernando García.

Por renuncia del facultativo que la desempeñaba, se halla vacante la plaza Médico titular de esta villa para cubrir la plaza de Beneficencia con la dotación de setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por

trimestres vencidos, para asistir de una á treinta familias pobres, pudiendo contratar además con doscientos vecinos próximamente á cinco pesetas cada uno, pagadas también por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 días á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, al Presidente del Ayuntamiento.

Muro de aguas 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Félix Marín.

## Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagenarse la paja inútil, el trapo de algodón, trapo de lana y trapo de lona, existente en la Factoría de utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 23 del actual, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, número 6.

Los precios límites á que han de ajustarse las ofertas, son:

Pesetas.

Paja inútil, kilogramo.	0'003
Trapo de algodón, id.	0'15
Trapo de lana, id.	0'06
Trapo de lona, id.	0'18

Los autores de las proposiciones más ventajosas, depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la Factoría, no retirando los artículos de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 14 de Julio de 1891.—El Comisario de Guerra, Alfredo R. Sáiz.

## Anuncios particulares.

Junta de abastos de la ciudad de Viana.

El que quisiere interesarse en la compra de las pieles de las reses lanares y vacunas que produzcan la carnicería de esta ciudad durante el año que terminará en 23 de Junio de 1892, para lo cual entrarán en el remate las existentes en el depósito procedentes desde el 24 de Junio del año actual; puede acudir á la sala consistorial el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en donde se celebrará el remate bajo las condiciones que obran en poder de dicha Junta.

Viana 14 de Julio de 1891.—El Presidente, Fructuoso Elizalde.